



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Promiscuo de Familia
Monterrey – Casanare

Monterrey, veinticuatro (24) de Febrero de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso : IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD
Radicado : 851623184001-**2022-00012-00**
Demandante : MELKY FIDEL BARAHONA MORA
Demandado : SULLY TATIANA AMAYA GORDILLO

Revisada la demanda encuentra el Despacho que se ajusta a las exigencias formales previstas en los artículos 82 y s.s. del Código General del Proceso, en consecuencia, el Juzgado:

RESUELVE:

- 1. ADMITIR** la demanda de IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD instaurada por medio de apoderado judicial por el señor MELKY FIDEL BARAHONA MORA, en contra del NNA EZBA representado legalmente por SULLY TATIANA AMAYA GORDILLO, en su condición de progenitora.
- 2. IMPARTIR** el trámite del proceso verbal, atendiendo lo previsto en el artículo 368 y s.s. del Código General del Proceso.
- 3. NOTIFICAR** personalmente al NNA EZBA a través de su representante legal señora SULLY TATIANA AMAYA GORDILLO, el presente auto y la demanda junto con sus anexos, córraseles traslado por el término legal de veinte (20) días, para que la contesten y soliciten las pruebas que pretendan hacer valer en defensa de sus intereses. Para el efecto téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 291 y 292 del CGP.
- 4. DECRETAR** la práctica de la prueba de ADN con el uso de marcadores genéticos que científicamente determinen un índice de probabilidad de paternidad superior al 99.9% (Arts. 1º y 2º de la Ley 721 de 2001), al grupo conformado por el señor MELKY FIDEL BARAHONA MORA, señora SULLY TATIANA AMAYA GORDILLO y al NNA EZBA. Para tal fin se señala el **jueves diecisiete (17) de marzo de dos mil veintidós (2022), a la hora de las diez y treinta de la mañana (10:30 a.m.)**, fecha y hora en la que deberán comparecer al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, ubicado en la Marginal de la Selva Diagonal

9 No. 13c-68 del Barrio la Corocora de Yopal Casanare, con el fin de llevar a cabo la toma de muestras para la prueba de ADN.

Las partes tienen el deber constitucional de asistir a la práctica de la prueba, según el Artículo 95 numeral 7° inciso 3° de la Constitución Nacional, so pena de tener la inasistencia como indicio grave en contra de sus pretensiones, y para el demandado hacerse acreedor a multas sucesivas convertibles en arresto (Arts. 44 y 78 del Código General del Proceso), y la de presumir su paternidad (Num. 2, Art. 386 Código General del Proceso).

5. **NOTIFIQUESE** a la Comisaria de Familia de este Municipio, conforme lo dispone la Ley 1098 de 2.006.

6. **RECONOCER** personería a la abogada DAVIENA LIZETH CABEZAS GONZÁLEZ en calidad de apoderada judicial del señor MELKY FIDEL BARAHONA MORA de conformidad con el poder otorgado dentro del expediente.

M.S.K.

Juzgado Promiscuo de Familia de Monterrey

El anterior auto se notifica mediante estado No. 09.
Publicado el día 25 de febrero de 2022.

Mauricio Sánchez Caina
Secretario

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Luis Alexander Ramos Parada
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo De Familia
Monterrey - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9214bc3e714608e1447a2650490673b7c364fccc614bf06b631f6b8177e06ff3**

Documento generado en 24/02/2022 05:08:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>